**Movimiento Por Nuestros Desaparecidos en México**

Contribución para la conmemoración del 30° aniversario de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

**Movimiento Por Nuestros Desaparecidos en México**

**Contacto:** Martin Villalobos Valencia

**Teléfono:** 5531435751

**Correo electrónico:** martinvillalobos\_1111@yahoo.com.mx

Confidencialidad

Hacerlo público, **sí**

Preguntas

1. ¿Puede compartir ejemplos de cómo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante, “la Declaración”) ha contribuido al desarrollo de la legislación nacional en su país? ¿Puede compartir ejemplos de disposiciones nacionales que se adoptaron en su país como resultado de la implementación de la Declaración?

La Declaración ha sido un instrumento que ha contribuido a la adopción de legislación mexicana en la materia. Por ejemplo:

1) La Ley General en materia de desapariciones se nutrió de la Declaración y otros instrumentos internacionales (como la Convención). Esto se puede ver en algunos contenidos de la Ley General que retoma algunos principios en su conceptualización y en los trabajos relacionados para su construcción, análisis y discusión, donde la convención entre otros ordenamientos fue citada en los debates legislativos.

Para la sociedad mexicana en general la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ha sido muy importante ya que solo existía este grupo de trabajo a través del cual se ha dado vista de casos en general que han aportado una idea del desarrollo y atención del fenómeno en el país. La declaración, es un instrumento que constituye una esperanza para la atención y la exigencia de la sociedad a las autoridades para la generación de políticas públicas encaminadas a el reconocimiento, la atención, investigación y procesos de justicia, pero ha tenido que ser la sociedad organizada la que ha empujado y exigido diferentes acciones que a lo largo de 30 años van generando procesos paulatinos de progreso del derecho y la jurisprudencia, tomando como base la convencionalidad internacional y desarrollando su contra parte nacional.

 Ejemplo del impacto de la declaración y otros instrumentos en el fortalecimiento y desarrollo de la legislación mexicana en materia de desaparición de personas

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha** | **TIpo de avance** | **Tema** |
| 2012 | Legislativo | Tipificación del delito de desaparición forzada en el Código Penal del Estado de Nuevo León  |
| 2013 - 2014 | Mecanismo |  Formulario Estatal de Búsqueda Urgente (FEBU). Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata (GEBI) FGJNL |
| 2015 | Legislativo | Ley que regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León. |
| 17/11/2017 | Legislativo | Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda |
| 07/03/2018 | Institución | Instalación de la Comisión Nacional de Búsqueda |
| 19/04/2018 | Mecanismo | Integración del Consejo Nacional Ciudadano |
| 22/06/2018 | Legislativo | Ley Federal de Declaratoria Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas |
| 09/10/2018 | Mecanismo | Instalación del Sistema Nacional de Búsqueda |
| 24/03/2019 | Mecanismo | Reinstalación del Sistema Nacional de Búsqueda |
| 19/03/2020 | Mecanismo | Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense |
| 06/10/2020 | Instrumento | Protocolo Homologado de Búsqueda |
| 15/07/2021 | Instrumento | Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes |
| 14/08/2019 | Instrumento | Programa Nacional de Búsqueda y Localización de Personas ‘’¿Has visto a…?’’ |
| 2020 | Instrumento | Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. |
| 16/02/2018 | Mecanismo | Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación |
| 16/02/2018 | Institución | Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes |
| 29/06/2020 | Ejecutivo | Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes |
| 16/08/2019 | Legislativo | Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur |
| 13/04/2018 | Ejecutivo | Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California |
| 28/02/2019 | Ejecutivo | Acuerdo del Ejecutivo por el que se modifica el reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche |
| 18/10/2019 | Legislativo | Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas |
| 28/02/2019 | Legislativo | Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima |
| 24/01/2019 | Ejecutivo | Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Durango, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno |
| 12/04/2018 | Ejecutivo | Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guerrero, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno |
| 29/05/2019 | Ejecutivo | Decreto por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo |
| 28/08/2020 | Legislativo | Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit |
| 13/06/2018 | Ejecutivo | Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Nuevo León, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno |
| 15/11/2019 | Legislativo | Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca |
| 16/10/2018 | Ejecutivo | Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro y se establecen los criterios mínimos para la creación del Consejo Estatal Ciudadano |
| 10/10/2019 | Ejecutivo | Acuerdo por medio del cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo, y el Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Búsqueda de Personas |
| 06/072018 | Ejecutivo | Decreto administrativo que crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí |
| 22/07/2019 | Legislativo | Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas de Sinaloa |
| 12/06/2019 | Legislativo | Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco |
| 23/02/2021 | Legislativo | Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala |
| 05/02/2021 | Ejecutivo | Decreto 177/2020 por el que se regula la Comisión de Búsqueda de Personas de Estado de Yucatán |
| 14/12/2018 | Legislativo | Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila |
| 21/07/1028 | Legislativo | DECRETO N° LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E., por medio del cual se armoniza la legislación local del Estado de Chihuahua con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. |
| 31/12/2019 | Legislativo | Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México |
| 03/06/2020 | Legislativo | Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato |
| 24/08/2021 | Legislativo | Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo |
| 05/03/2021 | Legislativo | Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco |
| 23/10/2019 | Legislativo | Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México |
| 18/06/2019 | Ejecutivo | Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos |
| 02/09/2021 | Legislativo | Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla |
| 25/09/2019 | Legislativo | Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Sonora |
| 23/10/2018 | Ejecutivo | Decreto no. LXIII-475 mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Còdigo Penal para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgànica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas |
| 10/08/2018 | Legislativo | Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave |
| 01/02/2020 | Legislativo | Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas |
| **Tabla 2. Fuente: elaboración del CNC con información diversa** |

A lo largo de este tiempo la declaración ha sido fundamental para detonar políticas y acciones importantes de leyes locales en estados vanguardistas en la materia como Coahuila, la construcción de agendas de trabajo que han permitido la creación de la Ley General de desaparición forzada y por particulares y de la comisión nacional de búsqueda de personas ( en adelante Ley General), como eje rector de la política pública en la materia, que actualmente se presiona para su implementación y funcionamiento en todo el País. Sin embargo, a 4 años de la publicación de la ley General, en México existen casi 97 mil personas desaparecidas y no existe un compromiso serio por parte de la federación en materia presupuestal que permita el desarrollo de las capacidades institucionales a lo largo y ancho del país para contar con una infraestructura necesaria, recursos humanos especializados, registros, bases de datos generales y cooperación entre estados y entre estados y federación que permitan la localización de las personas desaparecidas. Así mismo no hay un combate claro y frontal hacia la impunidad en materia de justicia que hoy nos mantiene con más de 200 mil carpetas de investigación y con solo 37 sentencias por desaparición, un abandono y desprecio por los seres humanos sin vida y sin identidad que hoy en el país suman más de 52 mil, que se encuentran en los servicios periciales y áreas forenses de las instancias federales y estatales de procuración de justicia.

Es importante mantener viva la declaración a 30 años de su creación o de la declaratoria a través del ejercicio continuo de monitoreo del estado que guardan los trabajos para la implementación y los instrumentos de política pública que se derivan de la agilidad que el grupo de trabajo genera en respuesta al estado mexicano, en su mayoría de las recomendaciones que realiza de manera sistemática al gobierno federal. Esto posibilita que la sociedad organizada camine sobre rutas claras para la exigencia y el desarrollo de políticas publicas en la materia, los procesos de rendición de cuentas.

2. **¿Puede indicar el estatus de la Declaración en el ordenamiento jurídico interno de su país con respecto a la legislación ordinaria**?

Se contempla en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que incorpora las normas internacionales de derechos humanos al orden constitucional interno y exige que la cohesión y coherencia entre las normas constitucionales de origen interno y de origen internacional se preserven interpretando inexcusablemente los derechos humanos protegidos por ambas fuentes en el sentido de otorgar la protección más amplia a las personas. El efecto útil se da cuando una norma internacional de derechos humanos respeta, protege y garantiza los derechos humanos tanto en el ámbito interno como en el internacional. Por lo que, en conclusión, existe una correlación entre el principio de efecto útil y el principio pro-persona, como interpretativos del contenido de los tratados y sus consecuencias normativas.

3. **¿Puede ilustrar si las disposiciones de la Declaración pueden invocarse ante los tribunales nacionales de su país y, de ser así, compartir ejemplos de jurisprudencia en los que los tribunales nacionales hicieron referencia a la Declaración en sus sentencias (si es posible, resumiendo a qué disposiciones de la Declaración se hizo referencia y cómo se interpretaron)?**

Para México ha sido muy importante poder realizar acciones urgentes o solicitudes al Comité contra la Desaparición Forzada como Estado miembro buscando que el gobierno federal tome de manera inmediata todas las medidas necesarias para buscar y localizar a una persona desaparecida. Establecido por la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en el artículo 30, el procedimiento de acciones urgentes permite a las familias, parientes y representantes de la persona desaparecida enviar una solicitud al Comité contra la Desaparición Forzada después de haber denunciado la desaparición a las autoridades nacionales pertinentes (Naciones Unidas México, 2020).

En el mes de junio de 2021, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un amparo en revisión promovido por Perla Damián Marcial, madre de Víctor Álvarez Damián, joven desaparecido el 11 de diciembre de 2013 en la Colonia Formando Hogar. El caso le permitió interpretar en sentido amplio el papel de las acciones urgentes, emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada, y si con base en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, son obligatorias y su cumplimiento por parte de las autoridades del Estado mexicano, en sus distintas competencias, debe ser supervisado judicial y constitucionalmente.

4. **¿Puede ilustrar cómo ha contribuido la Declaración al desarrollo del derecho internacional sobre las desapariciones forzadas?**

Desde la experiencia de México, consideramos que la declaración sentó bases para el desarrollo de otras normas del derecho internacional.

5**. ¿Su Estado ha ratificado o se adhirió a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas?**

El Estado mexicano ratificó dicha Convención en marzo de 2008 y en septiembre de 2020 reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones de las disposiciones de la Convención (DOF, 2020).

6. **¿Podría ilustrar cómo la Declaración ha influido en la jurisprudencia internacional sobre desapariciones forzadas?** **En particular, ¿puede compartir ejemplos de sentencias / veredictos / dictámenes o decisiones emitidas por tribunales o mecanismos internacionales en los que se hizo referencia a la Declaración (si es posible, resumiendo a qué disposiciones de la Declaración se hizo referencia y cómo se interpretaron)?**

La Declaración ha influido en la jurisprudencia internacional de diversas maneras. Citamos los siguientes ejemplos que son de nuestro conocimiento y en los que se puede observador la influencia de la Declaración:

Con base en los acuerdos y convenciones internacionales de los que forma parte, retoma las tesis jurisprudenciales de casos que se van resolviendo en la materia y los incorpora a los procesos de análisis y argumentación nacional para posibilitar que la justicia se cumpla, de esta manera se observan los procesos no solo de naciones unidas sino incluso de la comisión interamericana de derechos humanos en los que se encuentran también estos principios fundamentales.

Caso Radilla Pacheco vs. México, puesto que cuando haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, se debe iniciar una investigación. Esta obligación es independiente de que se presente una denuncia, ya que la obligación de investigar el caso es ex officio, sin dilación, de manera seria, imparcial y efectiva (Corte IDH, 2009, párr. 143).

Dicho lo anterior, es pertinente recordar el caso Formando Hogar, ya que, en diciembre de 2013, agentes ministeriales y marinos implementaron operativos en la colonia Formando Hogar en Veracruz, en donde seis jóvenes fueron detenidos sin razón; esa fecha fue la última ocasión en que fueron vistos con vida (Animal Político, 2020).

Los familiares de las personas desaparecidas acudieron ante diversas autoridades y denunciaron las desapariciones, incluso presentaron una comunicación al Comité contra la Desaparición Forzada para solicitar medidas cautelares y acciones urgentes.

En octubre de 2017, una de las madres de los desaparecidos, por propio derecho y en representación de su hijo, presentó una demanda de amparo indirecto contra diversas autoridades y actos. Uno de los actos reclamados fue la omisión de implementar las medidas y acciones urgentes emitidas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas en favor de su hijo, para que éstas fueran observadas y adoptadas durante la investigación. En mayo de 2018, la jueza de distrito en el estado de Veracruz dictó sentencia, en la que decretó el sobreseimiento respecto de dicho acto reclamado, ya que consideró que las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos no tienen carácter vinculante.

La quejosa, al estar inconforme con el fallo, interpuso un recurso de revisión. Incluso le solicitó a la SCJN que reasumiera su competencia originaria para resolver el amparo en revisión. Ante la falta de legitimación de la solicitante, el ministro Arturo Zaldívar hizo suya la petición referida y en enero de 2020 se ordenó formar y registrar el asunto con el número 1077/2019, se avocó su conocimiento y ordenó la radicación del asunto en la Primera Sala, así como su turno al ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió atraer el caso no sólo para revisar de fondo las fallas en la investigación, sino la desatención del Estado mexicano a instancias internacionales como el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas.

En el estudio de fondo del proyecto de la sentencia, la Primera Sala de la SCJN discrepó con la opinión de la jueza de distrito al negar la obligatoriedad de las acciones urgentes, emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada, como parte de sus atribuciones provenientes de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, e impedir la supervisión judicial y constitucional de su cumplimiento por parte de las autoridades responsables.

Para el análisis, la Primera Sala hizo referencia a diversos artículos de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, por ejemplo, el artículo 26 establece el principio “pacta sunt servanda”, es decir, todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. De igual forma tomó en cuenta el artículo 27, el cual establece que las disposiciones internas no pueden ser una excusa para exceptuar su cumplimiento. También es necesario recordar que la ratificación de un tratado implica el compromiso de que éste tenga un impacto concreto en el ámbito nacional, es decir, que tenga un efecto útil.

Dicho lo anterior, la Sala concluyó que las acciones urgentes, su cumplimiento y la supervisión judicial del cumplimiento dan contenido específico a la obligación del Estado de garantizar el derecho de las personas a no ser sometidas a desaparición forzada y a la obligación de búsqueda y localización de una persona desaparecida. Por ello, es fundamental que sus familiares u otras personas allegadas accedan a éstas, a fin de que se determine la suerte o paradero de la víctima directa y se determinen las responsabilidades de quienes estén involucrados. Por tanto, en criterio de la Primera Sala, las acciones urgentes, su ejecutabilidad, así como su supervisión judicial y constitucional son parte del derecho a un recurso efectivo y, por tanto, del ámbito normativo del derecho de acceso a la justicia, y negar la vinculatoriedad de las decisiones del citado Comité implicaría quitar todo efecto útil a la Convención Internacional (amparo en revisión 1077/2019).

En conclusión, la SCJN reconoció que las acciones urgentes emitidas por la ONU son vinculantes y obligatorias para todas las autoridades encargadas de la búsqueda e investigación de las personas desaparecidas, por lo que la decisión de la SCJN sentó un precedente importante para el mundo y para México, puesto que no existía hasta ese momento otro pronunciamiento sobre dicho tema, lo cual podría generar un diálogo jurisprudencial con otras cortes nacionales e internacionales.

Tomando en cuenta el contexto que existe en México, en donde en los últimos años han aumentado los casos de desaparición, el precedente servirá para el futuro, ya que la decisión de la SCJN demostró un paso más hacia el camino de la verdad y la justicia, recordando que la justicia no debe ser un privilegio.

Incluso, el precedente podría dejar abierta la puerta para que, en un futuro, la SCJN se pronuncie respecto de la vinculatoriedad o no de las resoluciones de casos individuales que emiten los órganos de tratados de Naciones Unidas para los juec@s nacionales.

7. **¿Puede indicar los principales obstáculos – prácticos y legales – encontrados por usted / su país / institución / organización en la implementación de la Declaración (si es posible, haciendo referencia a disposiciones específicas y ejemplos concretos)?**

Existe en México una profunda crisis de personas desaparecidas que no ha cesado. A pesar de vivir en un país con más de 97,000 personas desaparecidas y mas de 52 mil seres humanos sin vida y sin identidad que se encuentran en los servicios forenses del país y a cargo de la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Estatales y las fiscalías especializadas en la investigación no han evolucionado las técnicas de investigación de los casos, situación que demuestra un abandono que ha sumido en el rezago a estas instituciones con carencias de personal especializado, recursos materiales, infraestructura y un presupuesto suficiente para la realización de sus tareas sustantivas. Situación que es preocupante pues a la fecha no se ha aplicado una estrategia integral para la investigación de las personas desaparecidas. Lo mismo pasa con la búsqueda de las personas desaparecidas, a nivel estatal no se ha aplicado una estrategia integral para la búsqueda de las personas desaparecidas, incluidos un plan de acción y un calendario revisados periódicamente.

A pesar de existir más de 400 casos de acciones urgentes registrados, es decir, más de 400 peticiones de impulsar estrategias de investigación, búsqueda y protección de las víctimas, en la mayoría de los casos las observaciones que hace el Comité siguen sin cumplirse y la crisis de impunidad no disminuye.

El gobierno federal no ha atendido la resolución 1077/2019 de la SCJN para el cumplimiento efectivo de las medidas en las más de 450 acciones urgentes.

8. **¿Puede ilustrar si su país tiene experiencias previas con respecto a la cooperación técnica y la asistencia de los Procedimientos Especiales y si cree que esto podría ser un medio eficaz para difundir y fomentar la aplicación de la Declaración? ¿Qué otro tipo de iniciativas se podría favorecer?**

Desde el año 2000 México ha estado relativamente abierto a la cooperación técnica y asistencia de los Procedimiento Especiales y otros actores internacionales relevantes. Sin embargo, hay una brecha importante entre apertura e implementación de las recomendaciones que se han formulado gracias a esa apertura.

Algunos ejemplos concretos de cooperación técnica y asistencia en esta materia, en conjunto con Procedimientos Especiales, incluyen:

- visita del Grupo de Trabajo e informe, del 18 al 31 de Marzo de 2011, para conocer los esfuerzos del gobierno de México en relación a las desapariciones forzadas tanto del pasado como recientes.

- informe de seguimiento del Grupo de Trabajo en 2015

- Visita del relator sobre ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias del 22 de abril al 2 de mayo del 2013 en México cuyo resulta fue la formulación de conclusiones y recomendaciones para una mejor protección del derecho a la vida en México.

- Visita de relator/a sobre la situación de personas defensoras de Derechos Humanos en México del 16 al 24 de enero de 2017. Cuyo principal objetivo fue el de evaluar la situación de los defensores de los derechos humanos en el país a la luz de las obligaciones y compromisos asumidos por el estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y la declaratoria.

Los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos a través de sus acciones para solicitar informes con perspectivas temáticas ha generado el desarrollo de rutas de acción que las familias de desaparecidos impulsamos acompañados de expertos y organizaciones defensoras de derechos humanos. La oficina de la alta comisionada de naciones unidas en materia de derechos humanos en México también tiene un papel muy activo en el ofrecimiento de asistencia técnica y cooperación al Estado mexicano, a las familias de personas desaparecidas y a las organizaciones acompañantes.

Productos importantes que se han generado con esta asistencia y participación son La ley general de desaparición forzada y por particulares y del sistema nacional de búsqueda, las leyes particulares de cada estado en la materia, los protocolos homologas de búsqueda de personas, el protocolo homologado de investigación de la fiscalía general de la república y las fiscalías estatales, el MEIF y la ley para la prevención de la tortura y tratos crueles y degradantes

La cooperación y la asistencia técnica del Grupo de Trabajo es una vía fundamental para lograr la implementación de la Declaración en México. El desafío es muy grande y pocas autoridades han demostrado verdadera voluntad política para enfrentarlo, implementar la Declaración, implementar las recomendaciones que el Grupo pueda hacer como parte de su cooperación y asistencia técnica sin duda es una tarea de largo aliento que ha sembrado desde el momento de la declaración hasta nuestros días la oportunidad de que el gobierno de México pueda realizar verdaderas acciones medibles y transparentes, el gran reto es la voluntad y determinación real para su desarrollo y cumplimiento.

Respecto a la declaración, en México no existe un programa de difusión masiva a través de radio o televisión que de manera permanente difunda la información al respecto, lo cual sería un gran logro si pudiera lograrse ya que no solo se difundirían los derechos en la materia, sino que establecería un precedente para poder visibilizar con toda la población la enorme crisis de desaparición de personas y ayudaría a fortalecer la exigencia al gobierno sobre estos acontecimientos.

9**. ¿Puede ilustrar alguna actividad realizada en su país para crear conciencia y difundir aún más el contenido de la Declaración? Que usted sepa, ¿se ha traducido la Declaración a algún idioma local que no sea uno de los seis idiomas de las Naciones Unidas? Si es así, ¿podría compartir una copia de la traducción?**

Ciertamente desde colectivos y sociedad civil hacemos nuestro esfuerzo para crear conciencia sobre la crisis de desapariciones, la impunidad, entre otros temas. Solemos no hacer explícitos los estándares internacionales en la materia, pero los contenidos que comunicamos ciertamente están basados y alineados con los estándares internacionales en la materia incluida la Declaración, los principios rectores y otros elementos internacionales que nos permiten la construcción de herramientas jurídicas para la exigencia y para la defensa misma del ejercicio de la búsqueda misma de las personas desaparecidas.

10. **¿Puede compartir información sobre los programas de formación existentes (dirigidos tanto a las autoridades como a las organizaciones de la sociedad civil) en su país (o países de interés) donde se analiza y difunde la Declaración? Cualquier información sobre la naturaleza y frecuencia de tales programas y capacitaciones es bienvenida.**

11. ¿Existe alguna otra información que considere relevante para los propósitos del estudio?

Valoramos mucho el acompañamiento que nos ha dado el Grupo de Trabajo a lo largo de los años, es uno de nuestros referentes y lo vemos como un aliado para impulsar los cambios que necesitamos, por ello es importante reconocer un antes y un después desde el momento de la declaración hasta nuestros días, sin dejar de reconocer que aun el camino es largo con muchos pendientes por resolver, por lo que su observancia, visitas y recomendaciones nos permiten trazar las rutas para la solución de los mismos.